

Jesús María, 30 de enero del 2025

El Informe N° 15-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 07 de enero de 2025, de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 267-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 29 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 74-2025-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 28 de enero de 2025, de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 22-2025-MDJM-OGAJRC, de fecha 29 de enero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

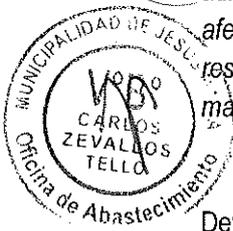
Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de la misma manera, en el numeral 43.1 del Artículo 43 del citado Decreto Legislativo, sobre el Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";

Que, de otro lado, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, en lo referente a la "Gestión de Pago" dispone lo siguiente: "17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se





formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato. Asimismo, el numeral 17.3 de la citada norma establece que: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces";

Que, en este sentido, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento";

Que, con Informe N° 15-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, emite informe favorable respecto al reconocimiento de Deuda señalando expresamente lo siguiente: "Asimismo, en el Informe N° 002-2025-CERG, el especialista en Servicios de Asistencia en Servicios Generales, informa que el motivo por el cual no se pudo dar cumplimiento de los pagos por el servicio de energía eléctrica de 44 recibos correspondiente al año 2024, fue debido a que no se contaba con disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a los compromisos de pago por el servicio brindado por la empresa proveedora." Asimismo, de la lectura del Informe N° 002-2025-CERG, se observa que se adjunta el reporte en Excel de los consumos realizados por servicio de luz en el mes de diciembre de 2024, deuda que asciende a un total de S/ 12,363.80 (Doce mil trescientos sesenta y tres con 80/100 Soles);

Que, asimismo, se observa que mediante Memorando N° 307-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 28 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la emisión de la certificación de crédito presupuestal por el importe total de S/ 12,363.80 (Doce mil trescientos sesenta y tres con 80/100 Soles), para proceder con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de Luz del Sur S.A.A.;

Que, en respuesta, con Memorando N° 74-2025-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 28 de enero de 2025, la Oficina de Presupuesto, informó que se procedió con la generación, aprobación y emisión del certificado de crédito presupuestario N° 0789-2025 por el monto de S/ 12,363.80 (Doce mil trescientos sesenta y tres con 80/100 Soles) para la atención del trámite de reconocimiento de deuda;

Que, a través del Informe N° 267-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 29 de enero de 2025, la Oficina de Abastecimiento remite la documentación correspondiente a la Oficina General de Administración y Finanzas con la finalidad de que se continúe el trámite para la emisión del acto resolutorio de reconocimiento de deuda a favor de LUZ DEL SUR S.A.A.;

Que, con Memorando N° 177-2025-MDJM-OGAF, de fecha 29 de enero de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 022-2025-OGAJRC, de fecha 29 de enero de 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:



(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, conforme al Decreto Legislativo N° 1441.

3.2. Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de LUZ DEL SUR S.A.A. por el "Servicio de energía eléctrica para las áreas de la Municipalidad de Jesús María 2024", acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 177-2025-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. "

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda de cuarenta y cuatro (44) recibos pendientes de pago a favor de la Empresa LUZ DEL SUR S.A.A., por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER la deuda por crédito devengado a favor de LUZ DEL SUR S.A.A., con RUC N° 20331898008, por el importe total de S/ 12,363.80 (Doce mil trescientos sesenta y tres con 80/100 Soles), correspondiente a cuarenta y cuatro (44) recibos pendientes de pago por el "Servicio de energía eléctrica para las áreas de la Municipalidad de Jesús María periodo diciembre 2024", en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera y presupuestal de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

**ARTICULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a LUZ DEL SUR S.A.A. y a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

**DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS**  
Oficina General de Administración y Finanzas

